



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00242
Auto Sustanciación	357
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Afianzafondos SAS
Demandado	Carlos Ulices Jiménez Sánchez
Asunto	Incorpora Comunicación Judicial, renuncia al poder y admite renuncia

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente escritos allegados por la parte demandante, en primer lugar, comunicación judicial enviada al demandado Carlos Ulices Jiménez Sánchez, allegada de la empresa de correo CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRAS con constancia de que la misma fue recibida en el correo electrónico del demandado el día 12 de noviembre de 2021.

Además, se incorpora escrito allegado por la Dra. DANIELA GALVIS CAÑAS donde presenta renuncia al poder otorgado por EDUARD LEON GOMEZ GALVIZ en calidad de representante legal de AFIANZAFONDOS SAS.

Conforme lo anterior se admite la renuncia del poder conferido para representar a la parte demandante que hace la togada en el asunto de la referencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse esta providencia por estado.

Una vez ejecutoriado el presente auto y aportado el poder del Dr. Juan Camilo Saldarriaga en debida forma, tal y como se requirió en auto 319 del 08 de agosto, se resolverá sobre reconocer personería jurídica, dependencia, y solicitud de auto de ordenar seguir adelante la ejecución en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 100 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 24 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

**EDGAR CASTRO CÓRDOBA  
Secretario**